



Riohacha D.T.C., 18 de mayo de 2023.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA
RADICACION:	44-001-40-03-001-2021-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN cobrada en el presente asunto, la expedición de los oficios de desembargo, el desglose de los títulos base de recaudo y que los mismos sean entregados al demandado.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en éste asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia. Por secretaría désele cumplimiento a la presente diligencia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfb9c85e9050421cd5a6520af29f4529f22ac7d7569e705aa0bdd85b2c333ff**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>